



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	NICXON FARLEY CARMONA
Ejecutado	PEDRO NEL CARMONA CARMONA
Radicado	05001-31-10-007- <b>2014-00265</b> -00
Instancia	Única
Decisión	Resuelve solicitudes

La petición instaurada por el apoderado ejecutado, quien solicitó la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de las medidas ejecutivas practicadas no es de recibo, comoquiera que fundamentó su solicitud en la variación de la capacidad económica del alimentario, en la medida en que se usufructúa de los bienes objeto de litigio, así como en la insolvencia de su poderdante, debido al sostenimiento de otro hijo a cargo, hipótesis las cuales no comportan la subsunción legal que persigue, ya que de manera alguna acredita el pago o la solución del saldo que se repite.

Lo anterior, sin perjuicio de ventilar el planeamiento memorado, a través de un proceso de revisión de cuota alimentaria, con miras a disminuir o exonerarse de la prestación debida.

Idéntica suerte respecto a la solicitud de rendición de cuentas, pretensión la cual no se compadece con ninguna de las etapas contempladas en la ley para este tipo de asuntos, amén de la respectiva acción de rendición de cuentas provocadas, ante la especialidad civil.<sup>1</sup>

En síntesis, no habrá lugar a lo pedido.

Con todo, se autoriza a Gisela Gaviria Rojas para retirar copias procesales peticionadas, a voces del artículo 114 del C. G del P.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> La Corte Constitucional. Mediante auto A 675 del 2022 indicó: "Sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que, "aun cuando la parte demandada o demandante en un proceso sea una entidad pública, su naturaleza no es la que únicamente determina cuál de las jurisdicciones es la competente para tramitar y decidir el proceso, puesto que hay que determinar la clase de acción, como en este caso, y vemos que la jurisdicción contencioso administrativa, no existe señalado un trámite para exigir la rendición de cuentas, y que este procedimiento sólo opera en materia ordinaria, **por tal razón las acciones encaminadas a obtener la rendición provocada de cuentas, necesariamente debieron iniciarse ante los jueces civiles**" (énfasis adrede).

**Firmado Por:**  
**Carlos Humberto Vergara Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 011 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa576cb7cedc7ad51fa5db8eef9388ce0810cb6d9ea93fb9a3d1a129c6de876**

Documento generado en 25/07/2023 12:00:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**